

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00254-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** poder dirigido a este Despacho, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en la forma prevista por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. **Escanee** nuevamente el escrito de demanda, como quiera que varias palabras se encuentran borrosas y se dificulta su comprensión, dando cumplimiento al artículo 82 del C.G.P.
3. **Aclare** si en el hecho número 4 de la demanda se llevaron a cabo 574 o 553 viajes, como quiera que la cifra expresada en letras es diferente a la que se describe en números, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 34 de 24 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324bc582384e53c5bc41f2c02229163784233746cbd2d2e163a412482ac8b3f4

Documento generado en 23/09/2020 02:20:20 p.m.